

Nº 26

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1950.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, -- siendo la hora trece del dia tres de octubre de mil novecientos cincuenta, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento en Pleno con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde Don Joaquín F. de Puigdorffia, Don Guillermo Saloy Salóm, Don Francisco Suau Sáiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Maria Fuster Llabrés; los Concejales Don José Pons Marqués, Don José Nadal Horrach, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Casasayas Pizá, Don Antonio Barceló Martorell, Don Gabriel Piña Fuster, Don Francisco Castaño Salvá, Don Gregorio Llobera Vicens, Don José de Oleza Frates, el Interventor accidental Don Tomás Henales Bernat-Verí, y asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de celebrar, en segunda convocatoria, sesión extraordinaria, y siendo ya las trece horas y diez minutos el Sr. Presidente abre la sesión dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2. Seguidamente se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe: "La Comisión Especial de Ensanche se ha enterado del Proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito que formula el Banco de Crédito Local de España para el Empréstito destinado a pavimentación de calles del Ensanche de esta Ciudad.-Teniendo en cuenta que la suma concedida por dicho Banco para la primera etapa del empréstito, o sea la realización inmediata del proyecto total, es de cuatro millones trescientas veinte y cinco mil pesetas, se impone un reajuste de dicha primera etapa al objeto de que el préstamo pueda cubrir la cantidad de ciento catorce mil ciento noventa y una pesetas con cuarenta y siete céntimos, por la parte de gastos de contratación del empréstito no atendidos en la habilitación de crédito aprobado en fecha 31 de agosto del año en curso; y las quince mil ciento treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, correspondientes a la participación que tienen los funcionarios de Administración Local en los Presupuestos Extraordinarios.-Por todo ello, esta Comisión propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno acuerde: suprimir para esta primera etapa de realización inmediata

-ta, los proyectos correspondientes a las calles de Gilabert de Centallas, Viñaza y Margarita Caimaria, que ascienden a un total de doscientas diez y seis mil veinte y una pesetas con sesenta y seis céntimos, quedando en todo lo demás y por lo que se refiere a las calles que este acuerdo no excluye, el de fecha veinte de junio del año en curso.-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante, como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.-Palma de Mallorca a 30 de septiembre de 1950.-Francisco Suau, rubricado.

SUAU: Unicamente para decir que como se produjo una discrepancia numérica entre la cantidad que debía aplicarse para la pavimentación de calles y la que teníamos disponible del Banco de Crédito Local. Según el proyecto de escritura no quedó más remedio que suprimir para dar entrada a la parte de gastos del empréstito, a funcionarios de la Admón. Local, a tres calles, que aunque parezca que se dejan para lo último, en realidad serán las primera porque su mal estado obligará imperiosamente a pavimentarlas en el período ordinario.- Nada más, sino comunicar al Ayuntamiento Pleno que es una de las ultimas estaciones del Via Crucis económico administrativo de la concesión del empréstito, porque la última será cuando nos reunamos para saber que el Ministerio de Hacienda ha aprobado esta operación.

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito.

3. Seguidamente se da lectura al dictamen que a --- Se acuerda aprobar Proyecto de Contrato de Préstamo con continuación se transcribe: "Estudiado por este Banco de Crédito Local de España, importante cuatro millones trescientas veinte y cinco mil pesetas.----- tanto con previa apertura de crédito entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 4.325.000, entiende que V.E. puede proceder, si así lo estima pertinente, a la aprobación del mismo, con el objeto de que esta Corporación pueda seguir los trámites que señalan las disposiciones vigentes para llevar a efecto el presupuesto extraordinario para la pavimentación de las siguientes --- cías: Calle General Ricardo Ortega, Infanta Paz, Manuel Guasp, Reina Constanza, Tomás Forteza, Padre Vives, Capitán Cerdá Montaner, Héroes de Manacor, Pasaje Maneu, Mistral, Pedro A. Peña, Patronato Obrero, Antillón, S. Campons, Joaquín M. Bover, Balmes, Rosselló y Cazador, Juan Munar, Bufiela, Escultor Galvés, Calixto III, Félix de las Maravellas, Ramón Berenguer III, Font y Monte

ros, Pedro Dezcallar Net, Matias Montero, Reina Esclaramunda, Pl. O. Berreguer -
 de Palou, Falangista La-Portilla, La Balanguera, J.W. Goethe, Blanquerna, Pedro
 Martel, Guillermo Massot, Ramón Muntaner, Pons y Gallarza, Fray Luis Jaume, Dr.
 Ferrán, F. Manuel de los Herreros y Juan Bauzá, cuyo Presupuesto Extraordinario
 obtuvo la aprobación definitiva el veinte de junio del corriente año. El refe-
 rido proyecto de contrato de préstamo consta de diez y nueve cláusulas. En ---
 ellas se fija que el Banco de Crédito Local de España, abrirá un crédito al --
 Ayuntamiento de esta Ciudad, por un importe de pesetas cuatro millones tres---
 cientas veinte y cinco mil, con destino a las obras de pavimentación asfáltica
 de varias zonas -digo de varias vías de la Zona de Easanche citadas, además de
 los gastos de operación, para cuyo desarrollo se procederá primeramente a la -
 apertura de una Cuenta General de Crédito, en la que se irán adeudando las can-
 tidades que el Banco desembolse. -El interés que devengarán los saldos deudores
 de esta Cuenta, será el cuatro por ciento anual. -El saldo deudor resultante ---
 transcurrido el plazo de dos años a partir del primer vencimiento trimestral -
 inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el -
 crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, constituirá la deuda con-
 solidada. - Su importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años con -
 arreglo al cuadro de amortizaciones que será confeccionado al efecto, mediante
 anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización al tipo de inte-
 rés del cuatro por ciento y comisión del 0'35 % anual. -El Banco de Crédito Lo-
 cal de España, será considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por-
 razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido. -En
 garantía quedan gravados de un modo especial los ingresos que produzcan los re-
 cursos municipales siguientes, ya afectados en garantía de las operaciones for-
 malizadas en 30 de junio de 1945, 12 de agosto de 1946 y 30 de julio de 1948 ,
 a saber: a). Imposición sobre Carnes y Volatería, b) Derechos de prestación de
 servicios en el Matadero, c) Derechos por prestación de servicios en el Merca-
 do. -En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especial-
 mente mencionadas, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas
 otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el
 importe de la anualidad y un 10 % más. -Quedará subsistente el convenio de Teso-
 rería formalizado con el Banco de Crédito Local de España en escritura pública
 de fecha 12 de agosto de 1946. -Caso de merecer la aprobación de V.E. el referi-

de proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, deberá exponerse al público por espacio de quince días mediante el correspondiente anuncio en el B.O. de esta Provincia. -Una vez cumplidos los trámites reglamentarios deberá proceder V.E. a la remisión del expediente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia, para su aprobación. -También se entiende esta Comisión que debe facultarse al Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública que en su día habrá de otorgarse como consecuencia del contrato de préstamo objeto del presente dictamen, designar a la persona que haya de hacerlo- digo que haya de sustituirle caso de no poderlo hacer personalmente, otorgando al designado la oportuna escritura de poder. -Este es el parecer de esta Comisión, V.E. no obstante resolverá. - Palma de Mallorca, Jerónimo Massanet. -Rubricado.

Seguidamente se da lectura al Proyecto de Contrato de Préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas 4.325.000, según el contrato Tipo aprobado por orden de fecha 2 de agosto de 1945 (.B.O. del 4) -

CLAUSULAS: 1ª- El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de la provincia de Baleares, por importe de pesetas cuatro millones trescientas veinte y cinco mil, con destino a obras de pavimentación de las calles de la Zona del Ensanche que se detallan: Calles del General R. Ortega, Infanta paz, Manuel Guasp, R. Constanza, Tomás Forteza, Padre Vives, Cap. Cerdá, Montaner, Héroes de Manacor, Pasaje Maneu, Mèstral, Pedro A. Peña, Patronato Obrero, Antillón, Son Campos, J.M. Bover, Balmes, Rosselló y Cazador, Juan Munar, Buñola, Escultor Galmés, Calixto III, Felix de las Maravellas, Ramón Berenguer III, Font y Monteros, Pedro Descallar Nèst, Matias Montero. R. Escclaramunda, Pl. O. B. de Palou, Falangista Laportilla, La Balanguera, J.W. Goethe Blanquerna, Pedro Martel, G. Masot, Ramón Muntaner, Pons y Gallarza, Fray L. Jaur Dr. Ferrán, Francisco. M. de los Herreros, Juan Buzá, además de los gastos de la operación. - SEGUNDA: Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada " CUENTA GENERAL DE CREDITOS". En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado, en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se origine por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso. - TERCERA: dentro del límite fijado en las

cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito", registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a cuenta del Presupuesto Extraordinario hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación. - El interés que devengarán los saldos deudores de esta Cuenta, será el de 4% anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente: en el caso de que el interés de las cédulas de crédito local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 4% anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo previa notificación al Ayuntamiento, con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la Cláusula 6ª. - La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato. - La Comisión queda fijada teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el 0'35 % anual, según lo previsto en la norma 2ª del artº 1º de la O. de dos de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito. - En cuanto a la prorrata de gastos de seguros, de colocación y coste de los premios de las cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos II y III del artº 2 de la Disposición Ministerial antes citada. - El saldo de la "Cuenta General de Créditos" constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este Contrato, y al final del período de desarrollo de operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta. - CUARTA: Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Créditos" abierta por el Banco, se comunicará por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario Municipales, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artº 92 del Reglamento de Hacienda Municipal. - El Ayuntamiento facilitará las gestiones comprobatorias que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto

en este contrato, en relación con el Presupuesto Extraordinario y Proyectos de las Obras.- QUINTA: Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes, al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, y -- después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguros, de colocación y coste de los premios de las Cédulas previsto en el Sexto párrafo de la estipulación III de este Contrato, el saldo deudor de la Cuenta General de Créditos constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.- El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de "Cuenta General de Créditos", con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto y, por tanto, mediante las anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante se indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.- El Banco de de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este Contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 % y comisión, establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación para su conocimiento y efectos.- SEXTA: En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación de la -- deuda, según el párrafo I de la Cláusula 5ª, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.- El interés del cuadro será, en todo caso, igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten con el Banco en la fecha de que se trate; si resultare distinto al 4 %, podrá el Ayuntamiento, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe de que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo, sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización con sujeción al citado cuadro.- Serán de aplicación las normas anteriores para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata

de gastos de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento.- Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la Cuenta General de Créditos, como en el cuadro de --- amortización, respecto del cuatro por cien estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención especificada de las representaciones del Estado en el mismo.-Iguales normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de las prorrata de gastos de emisión.-Cuando la Tasa de interés sobre los saldos de la Cuenta General de Crédito se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del cuatro por cien, fijado en las estipulaciones III y V., podrá el Ayuntamiento, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo, en este caso, las normas de los párrafos I y II de esta Cláusula.-Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga, el Banco liquidar sobre la Cuenta General de Créditos o establecer en el Cuadro de amortización de la deuda sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlo efectivo.-SEPTIMA: El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este Contrato, debiendo avisar al Banco, por lo menos, con tres meses de antelación.- En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengarán el 1 por cien sobre la cantidad que se anticipa, si faltare más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará un 0'25 % por cada años, de los que dicha amortización sea anticipada. Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y las de 31 de diciembre de cada año.- OCTAVA: El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del préstamo, sus intereses, comisión,

gastos y cuanto le sea debido y garantía de su reintegro acepta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: A) Imposición sobre carnes y Volatería.- b) Derechos por prestación de Servicios de Matader.-c) Derechos por prestación de Servicios de Mercado, ya efectuados en garantía de las operaciones ya formalizadas en 31 de junio de 1945, y 1º de agosto de 1946, y 30 de julio de 1948.- Con referencia a estos ingresos, la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libre de toda carga o gravámen a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran aceptarse en la forma que se prevé en la cláusula 10.- Mientras estén en vigor el Contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.- NOVENA: En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, se darán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 % más.- DECIMA: Los recursos especialmente aceptados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarlos a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.- El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cumplirá lo anterior adaptándose a las normas convenidas en el Convenio de Tesorería que figura como anejo al Contrato formalizado en escritura pública de fecha 1 de agosto de 1946, cuyo convenio se considera como parte integrante de este Contrato.- UNDECIMA: En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de C. Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las Cláusulas 8ª y 9ª. En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.-DUODECIMA: El Banco tendrá en todo momento la facul

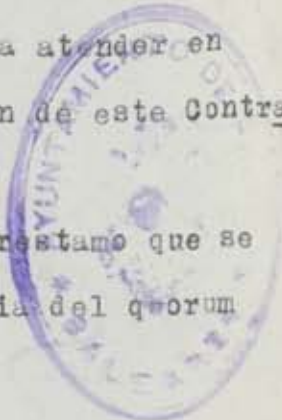
-tad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad --- prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente el Banco podrá rescindir el contrato por si mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los gastos y perjuicios, daños y costas, y la comisión anticipada a que se refiere la Cláusula 7ª. - No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé el importe del préstamo a la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del Contrato. - DECIMOTERCERA: Conforme con la facultad prevista en el artº 48 de los Estatutos del Banco, ese contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contienen y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto a la R.O. del 14 de enero de 1950. - DECIMO--- CUARTA: Durante todo el tiempo de vigencia del Contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Sr. Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago como garantía de préstamo, asimismo deberán remitir anualmente certificación en su parte bastante, del Presupuesto Ordinario y de su Cuenta de Liquidación y, en su caso, de los Presupuestos Extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la excepción precisa para poder apreciarla cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este Contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes. - DECIMO-QUINTA: La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este Contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos así como a la consig-

nación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurarían en el Presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interpongan por resolución firme dictada en última instancia.- DECIMO²SEXTA: Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o demora que constan en las cláusulas de este Contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.- DECIMO SEPTIMA: En lo no previsto en el presente Contrato, se estará lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España aprobados por R.D.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aqueéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1947 (Boletines Oficiales del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946 y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artº 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción, prevista en aquel artículo y en el 10 de la R.D. Ley de 23 de mayo de 1925.- También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (B.O. del E. de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artº 1º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo II de la cláusula IV, serán a cargo del Banco.-DECIMO²-OCTAVA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de 22 de julio de 1925 , aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artº 58 de los mismos, que no han sido modificados por las disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta, o concurso, para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir, como preliminar a la presentación

de los pliegos, la fianza correspondiente, el párrafo que sigue: " Tambien son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las Cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos".- DECIMONOVENA: Los Jueces y Tribunales competentes para atender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato, serán los de Madrid.

Se acuerda aprobar el dictamen y proyecto de Contrato de Prestamo que se han transcrito anteriormente, haciéndose constar la existencia del quorum exigido en el artº 242 del Decreto de 25 de Enero de 1946,

En este estado y no figurando en el Orden del Dia otros asuntos para ser tratados, el Sr. Presidente siendo las trece horas cincuenta y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en cuatro pliegos de papel de barba blancos, cuyos márgenes rubrica el Sr. Alcalde e infrascrito Secretario, sellados con el sello en seco de esta Corporación, que firman to dos los asistentes al acto y CERTIFICO:



EL ALCALDE,

[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antoni Domingo

Pina

Bastians

Flabero

Ileza

Francisco

M. Ma

El Interventor acetal,

Munier

EL SECRETARIO,

Juan Coll Fuster

Nº 27

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado excusa legal los que han dejado de asistir, procede reunirse de nuevo, el dia de mañana, en segunda convocatoria, a la hora indicada.

EL ALCALDE,

Juan Coll Fuster

El Secretario,

Nº 28.

SESION ORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1950.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia diez de octubre de mil novecientos cincuenta, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento en Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Saloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Antonio Garau Vidal, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Ma. Fuster Llabrés, Don José Pons Marqués, Don José Nadal Horrach, Don Anto-